

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Facultad de Filosofía y Humanidades



EXP-UNC: 0015258/2008

VISTO:

Las presentes actuaciones en las que se dispuso por Resolución Nº 485 del H.Consejo Directivo, de fecha 03 de Noviembre de 2008, aprobada por Resolución del H. Consejo Superior Nº 626/08, llamar a concurso de títulos, antecedentes y oposición para proveer 1 (un) cargo de Profesor Adjunto con dedicación semi-exclusiva en la cátedra "Hermenéutica" de la Escuela de Letras (fs 43); y

CONSIDERANDO:

Que se ha integrado el Jurado designado por resolución del H. Consejo Directivo Nº 485/08 y se ha dado a publicidad de acuerdo a lo establecido en el reglamento de concursos en vigencia;

que se han inscripto como aspirantes: Anderlini, Silvia (fs. 62-86) y Musitano, Adriana (fs. 87- 120);

que a fs. 191-192 se constituye el Jurado, contando con la presencia de la representante por los estudiantes, sin la presencia del observador de los egresados; acto seguido se procede a realizar el estudio y evaluación de los títulos y antecedentes presentados, según da cuenta el Acta II (fs. 193-194);

que acto seguido, el jurado procede a receptar la prueba de oposición consistente en una clase sobre el tema previamente sorteado y la entrevista personal a la aspirante presentada, Acta III (fs. 195). Por último el Jurado ha elaborado su Dictamen conjunto, tomando como fundamento las actas anteriores, aconsejando, en consecuencia, se declare desierto el concurso para cubrir el mencionado cargo, en función de que la única aspirante presentada no alcanza el puntaje míni establecido por dicho tribunal para acceder al cargo, de 6 puntos, Acta IV (fs. 196);

que a fs. 197vta se ha notificado la aspirante del Dictamen del Jurado;

que por EXP-UNC: 0051908/2010 la aspirante Silvia Anderlini presenta formal impugnación al dictamen emitido por el tribunal interviniente;

que en función de tal impugnación se solicita la ampliación del Dictamen por Resolución del H. Consejo Directivo Nº 662/2010 siendo efectuada por el Tribunal y notificada a la parte impugnante,

que a fs. 218-220 el Jurado por vía de la ampliación ha aclarado suficientemente los puntos de la impugnación, rechazando la imputación de arbitrariedad manifiesta y errores de forma y procedimiento, manifestando en primer término entre otros conceptos: "...se infiere de la lectura de la impugnación que no señala nunca ningún viçio de forma o procedimiento. Por este motivo el jurado se exime de respuesta sobre este punto. Se ordena la argumentación según los temas propuestos por la Dra. Anderlini";

que el referido Tribunal expone abordando prioritariamente los puntos cuestionados por la recurrente y en lo que respecta especialmente al criterio de la evaluación, la que se ha enmarcado en el Reglamento de Concurso en el Art. 17;

DIT. LUIS SALVATICO
SECRETARIA DE COORDINACIÓN GENERAL
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Facultad de Filosofía y Humanidades



EXP-UNC: 0015258/2008

que en lo que respecta a la propuesta programática hace notar que en ningún momento le fue exigida una presentación escrita, sólo se trata de una pregunta formulada en la entrevista acerca de la forma en que abordaría pedagógicamente la materia aspecto contemplado en el Art. 22º del Reglamento de concurso;

que en conclusión, el Jurado estima haber ampliado y aclarado suficientemente su dictamen, agregando que las condiciones de la postulante para el cargo no pueden cuantificarse por mero puntaje, sino que suman evaluaciones compartidas por los integrantes de este tribunal;

que por EXP-UNC: 0040766/2011 la postulante Dra. Silvia Anderlini, impugna la ampliación y/o aclaración del dictamen elaborado por el Tribunal interviniente;

que la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su Dictamen 48535/2011, que se da por reproducido, adelanta opinión en el sentido que debe desestimarse la impugnación mantenida por la Dra. Silvia S. Anderlini, dado que los miembros del Tribunal, en su ampliación y/o aclaración han explicitado adecuadamente las razones, fundamentos y valoraciones en que basan su conclusión, no advirtiéndose al respecto, arbitrariedad manifiesta, -como se pretende- única causa que justificaría la anulación del concurso, habida cuenta que, no existen vicios formales que lo invaliden;

que se debe tener en cuenta, que la provisión de cargos docentes en las Universidades Nacionales, no es seleccionar al candidato con mejores antecedentes títulos u honores, sino determinar cuales de ellos contribuyen a valorar la capacidad del aspirante para la docencia e investigación lo que no excluye ponderar aquellos en su medida y pertinencia ("Gerscovich, Carlos G. c/UBA" 24-11-04);

que la Dirección de Asuntos Jurídicos estima que: "...El razonamiento que despliega el Jurado en su ampliación y aclaración es razón suficiente para que los miembros del H. Consejo Directivo lo pongan bajo su consideración y para el caso de compartilo, propongan declarar desierto el concurso.

Ello, en virtud de las disposiciones de la Ordenanza HCS Nº 8/86 que establece que el H. Consejo Directivo podrá proponer al H. Consejo Superior dejar sin efecto el concurso (art. 20 inc. C), órgano que podrá de acuerdo a las previsiones del artículo 22º de la misma norma, declarar desierto el concurso si así lo estima.

Entonces, si con los fundamentos aportados en la ampliación del Dictamen, los miembros del H. Consejo Directivo comparten lo aconsejado por el Tribuna, podrán rechazar la impugnación y proponer declarar desierto el concurso llevado a cabo...":

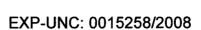
que el H. Consejo Directivo, en sesión de fecha 17 de Octubre de 2011, resuelve aprobar, por unanimidad y sobre tablas, el despacho de la Comisión de Vigilancia y Reglamento;

Dr. Luis Salvatico
Secretaria de Coordinación General
Facultad de Filosofía y Humanidades



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Facultad de Filosofía y Humanidades





que teniendo en cuenta todo esto y lo dispuesto en el Art. 29, inc. "a" de la Resolución Nº 330/05 del H.Consejo Directivo, modificada por Resolución 118/06;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO de la FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR las impugnaciones interpuestas por la aspirante Silvia ANDERLINI, en contra del dictamen y la ampliación de dictamen emitidas por el tribunal interviniente en el concurso destinado a cubrir 1 (uno) cargo de Profesor Adjunto de dedicación semi-exclusiva para la cátedra "Hermenéutica" de la Escuela de Letras.

<u>ARTÍCULO 2º.</u> **APROBAR** el dictamen y su ampliación, del Jurado designado por Resolución del H. Consejo Directivo Nº 485/08, para proveer 1 (uno) cargo de Profesor Adjunto de dedicación semi-exclusiva para la cátedra "Hermenéutica" de la Escuela de Letras.

<u>ARTÍCULO 3º.</u> **SOLICITAR**, en consecuencia, al H. Consejo Superior declare desierto el concurso de títulos, antecedentes y oposición destinado a cubrir 1 (uno) cargo Profesor Adjunto de dedicación semi-exclusiva para la cátedra "Hermenéutica" de la Escuela de Letras.

<u>ARTÍCULO 4º.</u> Protocolícese, elévese al H. Consejo Superior a sus efectos, inclúyase en el Digesto Electrónico de la UNC, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H.CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

RESOLUCIÓN Nº 610

Dr. LUIS SALVATICO SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES Dra. GLORIA E. #DELSTEIN DECANA Facultad de Filosofía y Humanidades